



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 084

Venadillo, Tol., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2020-00079**-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: AJE COLOMBIA S.A NIT: 830.081.407-1
EJECUTADO: JESÚS AUGUSTO LATORRE MARTÍNEZ.

La compañía AJE COLOMBIA S.A NIT: 830.081.407-1 por medio de apoderado, demandó a JESÚS AUGUSTO LATORRE MARTÍNEZ para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara la suma de dinero, representada y respaldada en el pagaré No. 451, junto con sus intereses de mora.

El Despacho por auto adiado el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra de JESÚS AUGUSTO LATORRE MARTÍNEZ, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por la sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

Con fundamento en el pagaré No. 451, la suma de \$14.605.077.00, por concepto de saldo insoluto y por los intereses moratorios causados desde el 27 de enero de 2019 y hasta cuando se cancelara la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera.

El ejecutado en este asunto, señor JESÚS AUGUSTO LATORRE MARTÍNEZ, quien fue notificado, conforme a lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo establece el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

RADICACIÓN:	738614089001-2020-00079-00
PROCESO:	EJECUTIVO.
EJECUTANTE:	AJE COLOMBIA S.A NIT: 830.081.407-1
EJECUTADO:	JESÚS AUGUSTO LATORRE MARTÍNEZ.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

CS Escaneado con CamScanner